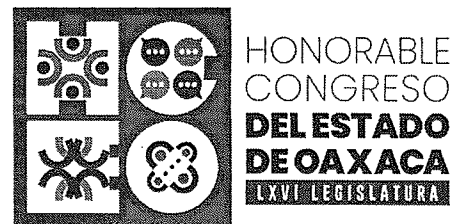


**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
18 SEP 2026
15:21h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de septiembre de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/144/2026
ASUNTO:	Se presenta Dictamen de la Comisión.

C. FERNANDO JARA SOTO

Secretario de Servicios Parlamentarios

del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Diputadas y Diputados de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES 81 Y 152, COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

Atentamente

Mtra. Anely Peral Vivar

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

DICTAMEN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES 81 y 152, COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
18 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 38 Bis, 39, 42 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se llevó a cabo la sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. El día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del

Estado de Oaxaca, se aprobó el acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la integración de las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

- IV. El día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se realizó la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. El quince de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria dio inicio el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.
- VI. Con el número de expediente HCEO/LXVI/CPAPJ/81/2025, fue registrada la iniciativa que fue turnada a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propuso adicionar la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía; así también reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscrito por el diputado Dante Montaña Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- VII. Bajo el número de expediente HCEO/LXVI/CPAPJ/152/2026, fue registrada la iniciativa que fue turnada a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se propuso adicionar los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quáter y reformar los artículos 664 sexies y 664 nonies, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, suscrito por el diputado Dante Montaña Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Las diputadas integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, proceden a determinar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes expedientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39 y 42 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de iniciativas turnadas a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se decidió acumular los referidos expedientes para la resolución en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en razón de que ya no se realizará el estudio de fondo, por lo tanto, no ameritan un dictamen en particular, por encontrarse en el supuesto del artículo 39 del reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Esta Comisión considera relevante adentrarse al estudio del plazo que se tiene para presentar un dictamen con proyecto de acuerdo, tratándose de iniciativas, ante ello, dado que ha finalizado el primero periodo del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura y que, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, por lo que, los expedientes objeto del presente acuerdo, deben ser archivados, conforme a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que de manera literal prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 39. Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

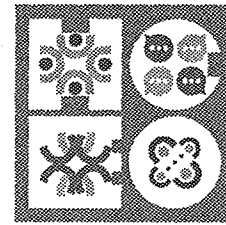
No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

- a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.
- d. Por acuerdo de la Jucopo.

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.

Tal y como se establece en el primer y segundo párrafo de dicha porción normativa, tenemos que cuando finaliza el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de ser dictaminados se darán por precluidos.

En el caso en particular, las iniciativas objeto del presente acuerdo, fueron presentadas con fecha 30 de septiembre de 2025 y 31 de marzo de 2026, sin embargo, el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal finalizó el 14 de abril del presente año, iniciando un receso



por el periodo del 15 de abril al 30 de junio de 2026, por lo que, en atención a lo descrito en el artículo citado, y al encontrarse finalizado este último periodo, lo procedente es declarar por precluidos los expedientes HCEO/LXVI/CPAPJ/81/2025 y HCEO/LXVI/CPAPJ/152/2026.

QUINTO.- Los expedientes descritos en el capítulo de antecedentes del presente dictamen fueron turnados para su estudio y dictaminación a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, durante el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal y el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio legal, sin que se haya generado pronunciamiento alguno sobre ellos, por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente dictaminadora concluye que ninguno de los asuntos contenidos en los expedientes 81 y 152 se encuentran en los supuestos que contempla los incisos a, b, c y d, del tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ende, lo procedente es declarar su preclusión y ordenar el archivo de los expedientes como concluidos.

No se omite manifestar que las iniciativas con proyecto de decreto pueden ser presentados como nuevos en la legislatura en funciones, por lo que con fundamento en dicho precepto legal se dejan a salvo los derechos del diputado para tal efecto.

Con base en los antecedentes y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado el análisis a los expedientes que son objeto de estudio, consideran procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, emita la declaratoria de

preclusión de los expedientes 81 y 152 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, ordenando su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la preclusión y ordena el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos de los expedientes 81 y 152 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Glósesse copia del presente acuerdo a cada uno de los expedientes: 81 y 152 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, para los efectos procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

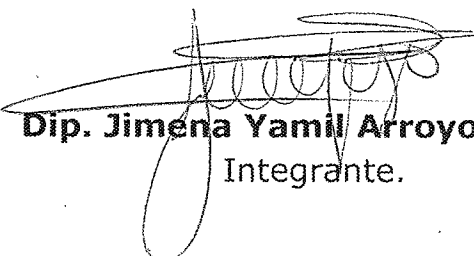
**Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de
la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca.**



Dip. Analay Peral Vivar
Presidenta



Dip. Blaani Paloméc Enríquez
Integrante.



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante.



Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante.

Las presentes firmas corresponden al Dictamen de Declaratoria de Preclusión de los Expedientes 81 y 152 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 20 de agosto de 2026.